

**RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO**

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.**

Recibido sic. 3/2020

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: CESAR LOPEZ CASTRO, JAIRO DE AGUAS ARIZA

RADICADO: 2018 - 558

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DECRETA
DESISTIMIENTO TACITO.**

RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA, actuando como apoderado judicial del extremo demandante a través de la presente, dentro del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 y con el debido respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**, basado en los siguientes:

HECHOS

El suscrito radico en su despacho el proceso de la referencia, manifestado que desconocía el lugar de habitación o residencia de los demandados, solicitando que se ordenara el emplazamiento de los mismos. A la fecha su señoría no se ha hecho entrega de dicha orden de emplazamiento.

Su despacho jamás me ha requerido para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, queriendo decir esto que la orden de emplazamiento para ser publicada en un periódico de circulación nacional no ha sido expedida.

Su despacho decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia el día 30 de noviembre de 2020, desconociendo lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dicho decreto entro a regir las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el día 4 de junio de 2020, a través de este decreto y el señalado artículo, se ordena a los despachos judiciales realizar los **EMPLAZAMIENTOS ÚNICAMENTE EN EL SISTEMA NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicaren un medio escrito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

A través de este acápite y dentro del término de traslado de la presente demanda me permito esbozar mis razones de hecho y de derecho en cuanto, en cuanto al decreto errado por parte de su despacho del desistimiento tácito del proceso de la referencia.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Desde la entrada en vigencia en decreto 806 de 2020, el mismo realizo una serie de modificaciones a la manera como se venía desarrollando el ejercicio de las actuaciones judiciales, entre ellas el artículo 10 de dicho decreto que entro a regir el 4 de junio de 2020 y que regirá hasta por 2 años, ordena a su despacho a publicar los emplazamientos solicitados y ordenados por su despacho, en el sistema nacional de personas emplazadas y aboliendo la publicación que ordenada el código general del proceso y que dicha carga procesal era de la parte que solicito el emplazamiento, pero dicho decreto establece que la carga procesal de la publicación de los emplazamientos son del despacho y la parte que lo solicito.

En este orden de ideas y según la fecha de vigencia del decreto 806 de 2020, su despacho está en la obligación de realizar la publicación del emplazamiento solicitado al momento de presentar la demanda, toda vez que dicho decreto le ordena a su despacho desde el 4 de junio de 2020 que los emplazamientos deben ser llevados a cabo de manera distinta y su despacho decreta un desistimiento tácito de fecha 30 de noviembre de 2020, posterior a la entradas en vigencia de dicho decreto.

Así las cosas su señoría, usted debe reponer el auto de fecha 30 de noviembre 2020, toda vez que es suya la carga de publicación en el sistema nacional de personas emplazadas, máxime que su despacho antes de la entrar en vigencia el decreto 806 de 2020 no me requirió para llevar a cabo la publicación del emplazamiento en periódico de circulación nacional.

PRETENSIONES

Con el debido respeto me permito solicitar su señoría las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Le ruego su señoría se ordene la reposición del auto de fecha 30 de noviembre 2020, a través del cual se decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia.

SEGUNDA: Le ruego su señoría se ordene la publicación del emplazamiento solicitado por el suscrito en el sistema nacional de personas emplazadas, tal como se lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO**

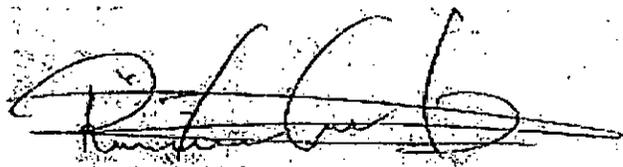
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría, con el debido respeto fundamento este recurso de reposición en el artículo 318 del C.G.P, artículo 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación recibiré, en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda.

Del señor juez;
Atentamente.



RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA
C.C. 77095813 de Valledupar
T.P 254018 del C.S de la J.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

*Recibido
Dic. 3/2020*

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: YELINE HERNANDEZ CORDOBA, JUAN DIAZ GARCIA, BILY LEMUS HERNANDEZ.

RADICADO: 2018 - 552

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA, actuando como apoderado judicial del extremo demandante a través de la presente, dentro del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 y con el debido respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**, basado en los siguientes:

HECHOS

El suscrito radico en su despacho el proceso de la referencia, posteriormente a realizar la notificación personal, el mismo solicito que se ordenara el emplazamiento el día 19 de julio de 2019, de todos los demandados toda vez que fue imposible su notificación, A la fecha su señoría no se ha hecho entrega de dicha orden de emplazamiento.

Su despacho jamás me ha requerido para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, queriendo decir esto que la orden de emplazamiento para ser publicada en un periódico de circulación nacional no ha sido expedida.

Su despacho decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia el día 30 de noviembre de 2020, desconociendo lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dicho decreto entro a regir las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el día 4 de junio de 2020, a través de este decreto y el señalado artículo, se ordena a los despachos judiciales realizar los **EMPLAZAMIENTOS UNICAMENTE EN EL SISTEMA NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicar en un medio escrito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

A través de este acápite y dentro del término del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 me permito esbozar mis razones de hecho y de derecho

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

en cuanto, en cuanto al decreto errado por parte de su despacho del desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Desde la entrada en vigencia en decreto 806 de 2020, el mismo realizo una serie de modificaciones a la manera como se venía desarrollando el ejercicio de las actuaciones judiciales, entre ellas el artículo 10 de dicho decreto que entro a regir el 4 de junio de 2020 y que regirá hasta por 2 años, ordena a su despacho a publicar los emplazamientos solicitados y ordenados por su despacho, en el sistema nacional de personas emplazadas y aboliendo la publicación que ordenada el código general del proceso y que dicha carga procesal era de la parte que solicito el emplazamiento, pero dicho decreto establece que la carga procesal de la publicación de los emplazamientos son del despacho y no de la parte que lo solicito.

En este orden de ideas y según la fecha de vigencia del decreto 806 de 2020, su despacho está en la obligación de realizar la publicación del emplazamiento solicitado el día 19 de julio de 2019, toda vez que dicho decreto le ordena a su despacho desde el 4 de junio de 2020 que los emplazamientos deben ser llevados a cabo de manera distinta y su despacho decreta un desistimiento tácito de fecha 30 de noviembre de 2020, posterior a la entradas en vigencia de dicho decreto.

Así las cosas su señoría, usted debe reponer el auto de fecha 30 de noviembre 2020, toda vez que es suya la carga de publicación en el sistema nacional de personas emplazadas, máxime que su despacho antes de la entrar en vigencia el decreto 806 de 2020 no me requirió para llevar a cabo la publicación del emplazamiento en periódico de circulación nacional.

PRETENSIONES

Con el debido respeto me permito solicitar su señoría las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Le ruego su señoría se ordene la reposición del auto de fecha 30 de noviembre 2020, a través del cual se decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia.

SEGUNDA: Le ruego su señoría se ordene la publicación del emplazamiento solicitado por el suscrito en el sistema nacional de personas emplazadas, tal como se lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

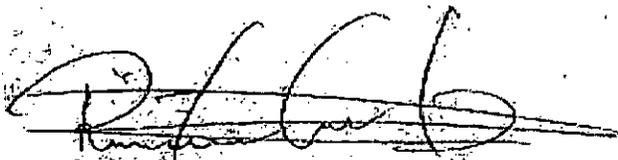
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría, con el debido respeto fundamento este recurso de reposición en el artículo 318 del C.G.P, artículo 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación recibiré, en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda.

Del señor juez;
Atentamente.



RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA
C.C. 77095813 de Valledupar
T.P 254018 del C.S de la J.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

Recibido sic. 3/2020

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: JESUALDO MORA PAYARES, JAIDER CHICA CABALLERO

RADICADO: 2018 - 409

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA, actuando como apoderado judicial del extremo demandante a través de la presente, dentro del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 y con el debido respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**, basado en los siguientes:

HECHOS

El suscrito radico en su despacho el proceso de la referencia, manifestado que desconocía el lugar de habitación o residencia de los demandados, solicitando que se ordenara el emplazamiento de los mismos. A la fecha su señoría no se ha hecho entrega de dicha orden de emplazamiento.

Su despacho jamás me ha requerido para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, queriendo decir esto que la orden de emplazamiento para ser publicada en un periódico de circulación nacional no ha sido expedida.

Su despacho decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia el día 30 de noviembre de 2020, desconociendo lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dicho decreto entro a regir las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el día 4 de junio de 2020, a través de este decreto y el señalado artículo, se ordena a los despachos judiciales realizar los **EMPLAZAMIENTOS ÚNICAMENTE EN EL SISTEMA NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicaren un medio escrito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

A través de este acápite y dentro del término de traslado de la presente demanda me permito esbozar mis razones de hecho y de derecho en cuanto, en cuanto al decreto errado por parte de su despacho del desistimiento tácito del proceso de la referencia.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Desde la entrada en vigencia en decreto 806 de 2020, el mismo realizo una serie de modificaciones a la manera como se venía desarrollando el ejercicio de las actuaciones judiciales, entre ellas el artículo 10 de dicho decreto que entro a regir el 4 de junio de 2020 y que regirá hasta por 2 años, ordena a su despacho a publicar los emplazamientos solicitados y ordenados por su despacho, en el sistema nacional de personas emplazadas y aboliendo la publicación que ordenada el código general del proceso y que dicha carga procesal era de la parte que solicito el emplazamiento, pero dicho decreto establece que la carga procesal de la publicación de los emplazamientos son del despacho y la parte que lo solicito.

En este orden de ideas y según la fecha de vigencia del decreto 806 de 2020, su despacho está en la obligación de realizar la publicación del emplazamiento solicitado al momento de presentar la demanda, toda vez que dicho decreto le ordena a su despacho desde el 4 de junio de 2020 que los emplazamientos deben ser llevados a cabo de manera distinta y su despacho decreta un desistimiento tácito de fecha 30 de noviembre de 2020, posterior a la entradas en vigencia de dicho decreto.

Así las cosas su señoría, usted debe reponer el auto de fecha 30 de noviembre 2020, toda vez que es suya la carga de publicación en el sistema nacional de personas emplazadas, máxime que su despacho antes de la entrar en vigencia el decreto 806 de 2020 no me requirió para llevar a cabo la publicación del emplazamiento en periódico de circulación nacional.

PRETENSIONES

Con el debido respeto me permito solicitar su señoría las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Le ruego su señoría se ordene la reposición del auto de fecha 30 de noviembre 2020, a través del cual se decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia.

SEGUNDA: Le ruego su señoría se ordene la publicación del emplazamiento solicitado por el suscrito en el sistema nacional de personas emplazadas, tal como se lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

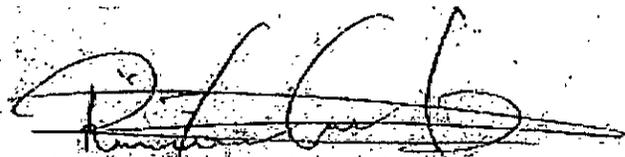
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría, con el debido respeto fundamento este recurso de reposición en el artículo 318 del C.G.P, artículo 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación recibiré, en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda.

Del señor juez;
Atentamente.



RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA
C.C. 77095813 de Valledupar
T.P 254018 del C.S de la J.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

Recibido Ofc 3 / 2020

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: JORGE LOPEZ YEPEZ, TEOFILO GARCIA CANTILLO, MARIO YEPEZ DE LEON.
RADICADO: 2018 - 556
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA, actuando como apoderado judicial del extremo demandante a través de la presente, dentro del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 y con el debido respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**, basado en los siguientes:

HECHOS

El suscrito radico en su despacho el proceso de la referencia, manifestado que desconocía el lugar de habitación o residencia de los demandados, solicitando que se ordenara el emplazamiento de los mismos. A la fecha su señoría no se ha hecho entrega de dicha orden de emplazamiento.

Su despacho jamás me ha requerido para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, queriendo decir esto que la orden de emplazamiento para ser publicada en un periódico de circulación nacional no ha sido expedida.

Su despacho decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia el día 30 de noviembre de 2020, desconociendo lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dicho decreto entro a regir las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el día 4 de junio de 2020, a través de este decreto y el señalado artículo, se ordena a los despachos judiciales realizar los **EMPLAZAMIENTOS UNICAMENTE EN EL SISTEMA NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicaren un medio escrito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

A través de este acápite y dentro del término de traslado de la presente demanda me permito esbozar mis razones de hecho y de derecho en cuanto, en cuanto al

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

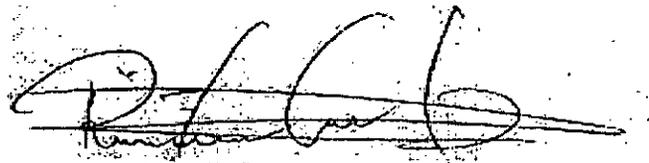
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría, con el debido respeto fundamento este recurso de reposición en el artículo 318 del C.G.P, artículo 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación recibiré, en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda.

Del señor juez;
Atentamente.



RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA
C.C. 77095813 de Valledupar
T.P 254018 del C.S de la J.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

Recibido
010. 3/2020.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: YELINE HERNANDEZ CORDOBA, JUAN DIAZ GARCIA, BILY LEMUS HERNANDEZ.
RADICADO: 2018 - 552
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA, actuando como apoderado judicial del extremo demandante a través de la presente, dentro del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 y con el debido respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**, basado en los siguientes:

HECHOS

El suscrito radico en su despacho el proceso de la referencia, posteriormente a realizar la notificación personal, el mismo solicito que se ordenara el emplazamiento el día 19 de julio de 2019, de todos los demandados toda vez que fue imposible su notificación, A la fecha su señoría no se ha hecho entrega de dicha orden de emplazamiento.

Su despacho jamás me ha requerido para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, queriendo decir esto que la orden de emplazamiento para ser publicada en un periódico de circulación nacional no ha sido expedida.

Su despacho decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia el día 30 de noviembre de 2020, desconociendo lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dicho decreto entro a regir las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el día 4 de junio de 2020, a través de este decreto y el señalado artículo, se ordena a los despachos judiciales realizar los **EMPLAZAMIENTOS UNICAMENTE EN EL SISTEMA NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicar en un medio escrito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

A través de este acápite y dentro del término del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 me permito esbozar mis razones de hecho y de derecho

en cuanto, en cuanto al decreto errado por parte de su despacho del desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Desde la entrada en vigencia en decreto 806 de 2020, el mismo realizo una serie de modificaciones a la manera como se venía desarrollando el ejercicio de las actuaciones judiciales, entre ellas el artículo 10 de dicho decreto que entro a regir el 4 de junio de 2020 y que regirá hasta por 2 años, ordena a su despacho a publicar los emplazamientos solicitados y ordenados por su despacho, en el sistema nacional de personas emplazadas y aboliendo la publicación que ordenada el código general del proceso y que dicha carga procesal era de la parte que solicito el emplazamiento, pero dicho decreto establece que la carga procesal de la publicación de los emplazamientos son del despacho y no de la parte que lo solicito.

En este orden de ideas y según la fecha de vigencia del decreto 806 de 2020, su despacho está en la obligación de realizar la publicación del emplazamiento solicitado el día 19 de julio de 2019, toda vez que dicho decreto le ordena a su despacho desde el 4 de junio de 2020 que los emplazamientos deben ser llevados a cabo de manera distinta y su despacho decreta un desistimiento tácito de fecha 30 de noviembre de 2020, posterior a la entradas en vigencia de dicho decreto.

Así las cosas su señoría, usted debe reponer el auto de fecha 30 de noviembre 2020, toda vez que es suya la carga de publicación en el sistema nacional de personas emplazadas, máxime que su despacho antes de la entrar en vigencia el decreto 806 de 2020 no me requirió para llevar a cabo la publicación del emplazamiento en periódico de circulación nacional.

PRETENSIONES

Con el debido respeto me permito solicitar su señoría las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Le ruego su señoría se ordene la reposición del auto de fecha 30 de noviembre 2020, a través del cual se decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia.

SEGUNDA: Le ruego su señoría se ordene la publicación del emplazamiento solicitado por el suscrito en el sistema nacional de personas emplazadas, tal como se lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

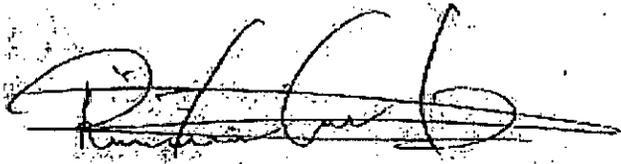
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría, con el debido respeto fundamento este recurso de reposición en el artículo 318 del C.G.P, artículo 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación recibiré, en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda.

Del señor juez;
Atentamente.



RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA
C.C. 77095813 de Valledupar
T.P 254018 del C.S de la J.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

Reuberto Gic. 3/2020

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: CARMEN PALLARES TERNERA, JESUS ALGARIN CHARRIS,
ANTONIO BELLO MERCADO.
RADICADO: 2018 - 555
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DECRETA
DESISTIMIENTO TACITO.

RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA, actuando como apoderado judicial del extremo demandante a través de la presente, dentro del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 y con el debido respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**, basado en los siguientes:

HECHOS

El suscrito radico en su despacho el proceso de la referencia, manifestado que desconocía el lugar de habitación o residencia de los demandados, solicitando que se ordenara el emplazamiento de los mismos. A la fecha su señoría no se ha hecho entrega de dicha orden de emplazamiento.

Su despacho jamás me ha requerido para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, queriendo decir esto que la orden de emplazamiento para ser publicada en un periódico de circulación nacional no ha sido expedida.

Su despacho decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia el día 30 de noviembre de 2020, desconociendo lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dicho decreto entro a regir las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el día 4 de junio de 2020, a través de este decreto y el señalado artículo, se ordena a los despachos judiciales realizar los **EMPLAZAMIENTOS ÚNICAMENTE EN EL SISTEMA NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicaren un medio escrito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

A través de este acápite y dentro del término de traslado de la presente demanda me permito esbozar mis razones de hecho y de derecho en cuanto, en cuanto al

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

decreto errado por parte de su despacho del desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Desde la entrada en vigencia en decreto 806 de 2020, el mismo realizo una serie de modificaciones a la manera como se venía desarrollando el ejercicio de las actuaciones judiciales, entre ellas el artículo 10 de dicho decreto que entro a regir el 4 de junio de 2020 y que regirá hasta por 2 años, ordena a su despacho a publicar los emplazamientos solicitados y ordenados por su despacho, en el sistema nacional de personas emplazadas y aboliendo la publicación que ordenada el código general del proceso y que dicha carga procesal era de la parte que solicito el emplazamiento, pero dicho decreto establece que la carga procesal de la publicación de los emplazamientos son del despacho y la parte que lo solicito.

En este orden de ideas y según la fecha de vigencia del decreto 806 de 2020, su despacho está en la obligación de realizar la publicación del emplazamiento solicitado al momento de presentar la demanda, toda vez que dicho decreto le ordena a su despacho desde el 4 de junio de 2020 que los emplazamientos deben ser llevados a cabo de manera distinta y su despacho decreta un desistimiento tácito de fecha 30 de noviembre de 2020, posterior a la entradas en vigencia de dicho decreto.

Así las cosas su señoría, usted debe reponer el auto de fecha 30 de noviembre 2020, toda vez que es suya la carga de publicación en el sistema nacional de personas emplazadas, máxime que su despacho antes de la entrar en vigencia el decreto 806 de 2020 no me requirió para llevar a cabo la publicación del emplazamiento en periódico de circulación nacional.

PRETENSIONES

Con el debido respeto me permito solicitar su señoría las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Le ruego su señoría se ordene la reposición del auto de fecha 30 de noviembre 2020, a través del cual se decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia.

SEGUNDA: Le ruego su señoría se ordene la publicación del emplazamiento solicitado por el suscrito en el sistema nacional de personas emplazadas, tal como se lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría, con el debido respeto fundamento este recurso de reposición en el artículo 318 del C.G.P, artículo 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación recibiré, en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda.

Del señor juez;
Atentamente.



RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA
C.C. 77095813 de Valledupar
T.P 254018 del C.S de la J.

**RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO**

Señor:
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.**

Recibido sic. 3/2020

**DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: CESAR LOPEZ CASTRO, JAIRO DE AGUAS ARIZA
RADICADO: 2018 - 558
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DECRETA
DESISTIMIENTO TACITO.**

RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA, actuando como apoderado judicial del extremo demandante a través de la presente, dentro del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 y con el debido respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**, basado en los siguientes:

HECHOS

El suscrito radico en su despacho el proceso de la referencia, manifestado que desconocía el lugar de habitación o residencia de los demandados, solicitando que se ordenara el emplazamiento de los mismos. A la fecha su señoría no se ha hecho entrega de dicha orden de emplazamiento.

Su despacho jamás me ha requerido para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, queriendo decir esto que la orden de emplazamiento para ser publicada en un periódico de circulación nacional no ha sido expedida.

Su despacho decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia el día 30 de noviembre de 2020, desconociendo lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dicho decreto entro a regir las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el día 4 de junio de 2020, a través de este decreto y el señalado artículo, se ordena a los despachos judiciales realizar los **EMPLAZAMIENTOS UNICAMENTE EN EL SISTEMA NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicaren un medio escrito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

A través de este acápite y dentro del término de traslado de la presente demanda me permito esbozar mis razones de hecho y de derecho en cuanto, en cuanto al decreto errado por parte de su despacho del desistimiento tácito del proceso de la referencia.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Desde la entrada en vigencia en decreto 806 de 2020, el mismo realizo una serie de modificaciones a la manera como se venía desarrollando el ejercicio de las actuaciones judiciales, entre ellas el artículo 10 de dicho decreto que entro a regir el 4 de junio de 2020 y que regirá hasta por 2 años, ordena a su despacho a publicar los emplazamientos solicitados y ordenados por su despacho, en el sistema nacional de personas emplazadas y aboliendo la publicación que ordenada el código general del proceso y que dicha carga procesal era de la parte que solicito el emplazamiento, pero dicho decreto establece que la carga procesal de la publicación de los emplazamientos son del despacho y la parte que lo solicito.

En este orden de ideas y según la fecha de vigencia del decreto 806 de 2020, su despacho está en la obligación de realizar la publicación del emplazamiento solicitado al momento de presentar la demanda, toda vez que dicho decreto le ordena a su despacho desde el 4 de junio de 2020 que los emplazamientos deben ser llevados a cabo de manera distinta y su despacho decreta un desistimiento tácito de fecha 30 de noviembre de 2020, posterior a la entradas en vigencia de dicho decreto.

Así las cosas su señoría, usted debe reponer el auto de fecha 30 de noviembre 2020, toda vez que es suya la carga de publicación en el sistema nacional de personas emplazadas, máxime que su despacho antes de la entrar en vigencia el decreto 806 de 2020 no me requirió para llevar a cabo la publicación del emplazamiento en periódico de circulación nacional.

PRETENSIONES

Con el debido respeto me permito solicitar su señoría las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Le ruego su señoría se ordene la reposición del auto de fecha 30 de noviembre 2020, a través del cual se decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia.

SEGUNDA: Le ruego su señoría se ordene la publicación del emplazamiento solicitado por el suscrito en el sistema nacional de personas emplazadas, tal como se lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

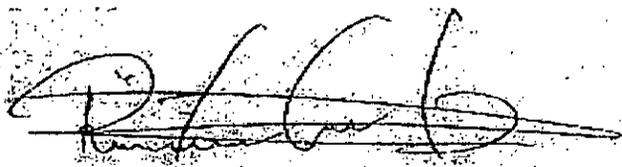
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría, con el debido respeto fundamento este recurso de reposición en el artículo 318 del C.G.P, artículo 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación recibiré, en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda.

Del señor juez;
Atentamente.



RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA
C.C. 77095813 de Valledupar
T.P 254018 del C.S de la J.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA

E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: WASHINGTON BARRIOS NUÑES, TANIA DIAZ MANJARREZ.

RADICADO: 2018 - 439

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Recibido Jic. 3/2020

RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA, actuando como apoderado judicial del extremo demandante a través de la presente, dentro del auto notificado por estado de fecha 30 de noviembre de 2020 y con el debido respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**, basado en los siguientes:

HECHOS

El suscrito radico en su despacho el proceso de la referencia, manifestado que desconocía el lugar de habitación o residencia de los demandados, solicitando que se ordenara el emplazamiento de los mismos. A la fecha su señoría no se ha hecho entrega de dicha orden de emplazamiento.

Su despacho jamás me ha requerido para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, queriendo decir esto que la orden de emplazamiento para ser publicada en un periódico de circulación nacional no ha sido expedida.

Su despacho decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia el día 30 de noviembre de 2020, desconociendo lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dicho decreto entro a regir las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el día 4 de junio de 2020, a través de este decreto y el señalado artículo, se ordena a los despachos judiciales realizar los **EMPLAZAMIENTOS UNICAMENTE EN EL SISTEMA NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicaren un medio escrito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

A través de este acápite y dentro del término de traslado de la presente demanda me permito esbozar mis razones de hecho y de derecho en cuanto, en cuanto al

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

decreto errado por parte de su despacho del desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Desde la entrada en vigencia en decreto 806 de 2020, el mismo realizo una serie de modificaciones a la manera como se venía desarrollando el ejercicio de las actuaciones judiciales, entre ellas el artículo 10 de dicho decreto que entro a regir el 4 de junio de 2020 y que regirá hasta por 2 años, ordena a su despacho a publicar los emplazamientos solicitados y ordenados por su despacho, en el sistema nacional de personas emplazadas y aboliendo la publicación que ordenada el código general del proceso y que dicha carga procesal era de la parte que solicito el emplazamiento, pero dicho decreto establece que la carga procesal de la publicación de los emplazamientos son del despacho y la parte que lo solicito.

En este orden de ideas y según la fecha de vigencia del decreto 806 de 2020, su despacho está en la obligación de realizar la publicación del emplazamiento solicitado al momento de presentar la demanda, toda vez que dicho decreto le ordena a su despacho desde el 4 de junio de 2020 que los emplazamientos deben ser llevados a cabo de manera distinta y su despacho decreta un desistimiento tácito de fecha 30 de noviembre de 2020, posterior a la entradas en vigencia de dicho decreto.

Así las cosas su señoría, usted debe reponer el auto de fecha 30 de noviembre 2020, toda vez que es suya la carga de publicación en el sistema nacional de personas emplazadas, máxime que su despacho antes de la entrar en vigencia el decreto 806 de 2020 no me requirió para llevar a cabo la publicación del emplazamiento en periódico de circulación nacional.

PRETENSIONES

Con el debido respeto me permito solicitar su señoría las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Le ruego su señoría se ordene la reposición del auto de fecha 30 de noviembre 2020, a través del cual se decreta desistimiento tácito al proceso de la referencia.

SEGUNDA: Le ruego su señoría se ordene la publicación del emplazamiento solicitado por el suscrito en el sistema nacional de personas emplazadas, tal como se lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría, con el debido respeto fundamento este recurso de reposición en el artículo 318 del C.G.P, artículo 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación recibiré, en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda.

Del señor juez;
Atentamente.



RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA
C.C. 77095813 de Valledupar
T.P 254018 del C.S de la J.



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa Teléfono
3504275371 Valledupar-Cesar

Recibido 02-9/2020

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE RAMIREZ GAMARRA Y OTROS
RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00608-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la empresa **CREDITITULO S.A.S**, representada legalmente por el Señor **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual su Despacho ordeno decretar la **TERMINACION DEL PROCESO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 NUMERAL 1 INCISO 4 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

PETICION

PRIMERA: Solicito; Señor Juez, **REVOCAR** el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 inciso 4 del código general del proceso, sin tener en cuenta el memorial visto a folio 13 radicado en la secretaria de su honorable despacho, enviado al correo electrónico joiprmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 03 de agosto de 2020, sin que hasta la fecha se haya dado acuse de recibido y peor aún darle tramite a mi petición.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el memorial presentado por este servidor a folio 13, se sirva expedir **AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.**

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La Empresa CREDITITULO S.A.S como es conocido, presento demanda de ejecutiva singular en contra de los señores LUIS ENRIQUE RAMIREZ GAMARRA Y OTROS y otros.
2. Los señores LUIS ENRIQUE RAMIREZ GAMARRA y OTROS, se les envió citatorios de la demanda, los cuales se notificaron del auto de mandamiento de pago en su despacho los cuales se les corrió traslado y no contestaron la demanda dentro del término.
3. Este servidor envió al correo eléctrico suministrado por el honorable consejo superior de la judicatura para recibir memoriales y demás, radique el día 03 de agosto del presente año, memorial solicitando auto de seguir adelante con la eiecución, sin que hasta la fecha el despacho haya dado



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa Teléfono
 3504275371 Valledupar-Cesar

acuse de recibido y peor aún darle trámite a mi petición, por lo queda desvirtuado y sin piso jurídico la sanción procesal impuesta por su honorable despacho¹, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 317 numeral 2 inciso C que add literal dice:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Negrita y subrayado nuestros).

Es así que un memorial es un hecho que interrumpe dicho plazo, no obstante debe tenerse en cuenta que no se está significando que deba mediar una providencia, sino que es idónea *cualquier solicitud*, por lo tanto, deviene inútil calificarla de apta para impulsar o no el proceso, pues así sean peticiones de copias u otra especie, en especial aquellas que connotan avance procesal, el legislador y en reiterada y abundante jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia en su sala de casación civil ha sido claro y reconoce que esos escritos demuestran un interés de la parte en el asunto.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el cuaderno principal.

ANEXOS

- Copia simple del correo enviado
- Copia simple del memorial presentado a folio 13

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa de Valledupar y/o en el correo electrónico en josemaestre199@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.

¹ (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01)
 “Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales en



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa Teléfono
3504275371 Valledupar-Cesar

8/12/2020

Correo: JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ - Outlook

MEMORIALES VARIOS

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ <josemaestre199@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 7:27 PM

Para: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (579 KB)

MEMORIALES VARIOS.pdf

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, actuando en nombre y representación del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memoriales de los procesos que relaciono a continuación.

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-350-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-606-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-607-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-409-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-610-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2018-00-237-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-603-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-449-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-448-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-447-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-608-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-605-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-349-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-340-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-344-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-602-00



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa Teléfono
 3504275371 Valledupar-Cesar

MEMORIALES VARIOS.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

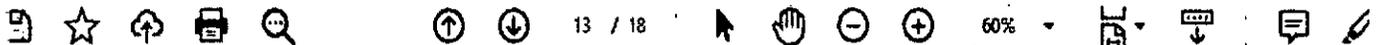
Inicio

Herramientas

MEMORIALES VARI... x

RECURSO DE REPO...

RECURSO DE REPO...



JOSE JAVIER MAESTRE GÓMEZ
ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3173549370 Valledupar-Cesar



SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA
 E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE RAMIREZ GAMARRA Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-608-00

ASUNTO: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Por medio del presente en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante le ruego a su señoría se expida oficio ordenando AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, toda vez que los extremos demandados fueron notificados de conformidad con la ley, sin hacer uso de los mecanismos de defensa en el tiempo oportuno.

Una vez su señoría ordene auto de seguir adelante la ejecución será presentada en el término legal la liquidación del crédito.

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225-954 del C.S. de la J.

MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA
Abogado en Ejercicio
Teléfono: 3008178898

Proceso No. 1.30/2020

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA CESAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CARCO-SEVE SOCIEDAD
POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. CONTRA HERNANDEZ
PALMERA JOSE DOMARIOY OTROS

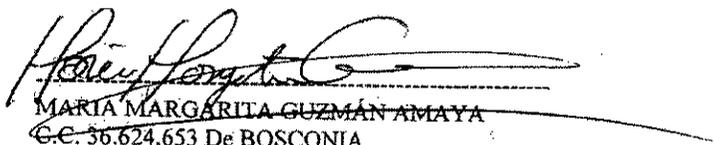
2017-00032-00

En mi calidad de apoderada judicial del extremo demandante en el proceso de la referencia y radicación, me permito presentar actualización de liquidación de crédito así:

1.-Capital-----	\$ 773.236
2.- Más los Intereses Corrientes desde 22 de abril de 2015 Hasta el 22 de junio de 2016 es decir (15) al 1,61%.....	\$ 186.736,49
3.- Más los Intereses Moratorios desde 23 de junio de 2016 Hasta el 23 de marzo de 2017 es decir (10) al 2.79%.....	\$ 215.732,84
4.- Más los Intereses Moratorios desde 24 de marzo de 2017 Hasta el 24 de agosto de 2018 es decir (17) al 2.47%.....	\$ 324.681,79
5.- Más los Intereses Moratorios desde 25 de agosto de 2018 Hasta el 25 de enero de 2020 es decir (17) al 2.34%.....	\$ 307.593,28
6.- Más los Intereses Moratorios desde 26 de enero de 2020 Hasta el 26 de noviembre de 2020 es decir (10) al 2.23%.....	\$ 172.431,62
6.- TOTAL-----	\$ 1.980.411,82
Total Intereses a la fecha-----	\$ 1.207.176,62
Menos Abono realizado a intereses en de 2020 la suma de-----	\$ 61.857 (-)
1.-Saldo intereses a la fecha-----	\$ 1.145.319,62
2.-Capital PagareN0 112500-----	\$ 773.236
Total capital y intereses a la fecha-----	\$ 1.918.555,62

Sea esta la oportunidad para que sean decretadas la liquidación de Costas y Agencias en derecho

Del señor Juez,


MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA
C.C. 36.624.653 De BOSCONIA
T.P. N. 127.600 Del C.S.J.